

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 283 de 9 Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

TIMBRE DEL ESTADO

LEY DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1892 reformada el 20 de Julio de 1893, 30 de Junio de 1895, 21 de Agosto de 1896 y art. 7.º de la Ley de 30 de igual mes y año.

(CONTINUACIÓN) (1)

SECCION OCTAVA

DOCUMENTOS Y LIBROS EN GENERAL

PLECIENTES DE TRIBUNALES

Artículo 125.

Se usará timbre de 2 pesetas, clase 11.ª:

1.º En los expedientes gubernativos que se instruyan en los Tribunales y Juzgados de todas clases á instancia ó en interés de particulares.

2.º En los libros de conocimientos de dar y tomar pleitos de los Relatores, Escribanos, Secretarios de Sala, Escribanos de Juzgados, pudiendo servir para varios años siempre que en la primera hoja se haga constar por nota autorizada el número de folios y el año del timbre, no pudiendo emplearse en estos libros timbres sueltos engomados.

3.º En las copias ó registros de las certificaciones, ejecutorias y despachos que se llevan en las Cancillerías de las Audiencias.

Artículo 126.

Se empleará timbre de oficio, clase 14.ª:

1.º En los libros de acuerdos de los Tribunales y en los de entrada y salida y visita de presos.

2.º En los recibos de autos de pobres ó de oficios, en los libros de que se trata en el artículo anterior,

(1) Véase el Boletín núm. 87.

regla 2.ª, sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

3.º En los índices de las Cancillerías.

Artículo 127.

En todas las actuaciones de que se ocupa este capítulo se empleará el papel timbrado de la escala general que se habilite con el timbre en seco donde se lea: «Administración de justicia.»

Artículo 128.

Se exigirán en papel de pagos al Estado los derechos de Secretarías que se satisfacen en las Audiencias.

Artículo 129.

En el reintegro del timbre en los pleitos y causas tendrá preferencia en absoluto el Estado sobre los créditos de los demás acreedores por honorarios y costas.

TITULO III

Documentos privados en general.

CAPITULO PRIMERO

Documentos mercantiles.

SECCION PRIMERA

DOCUMENTOS DE GIRO

Artículo 130.

Se considerarán *documentos privados*, para los efectos de esta ley los que se extienden por particulares ó Asociaciones, aunque ostenten carácter mercantil, sin la intervención de funcionario público, y tengan por objeto la constitución, reconocimiento, novación ó extinción de obligaciones, ó que comprendan actos no valuables que la ley ha sujetado al impuesto.

Estos documentos se dividen en mercantiles y civiles ó particulares.

Artículo 131.

Considéranse documentos de giro, con arreglo á la presente ley:

- 1.º Las letras de cambio.
- 2.º Las libranzas á la orden.
- 3.º Los valores ó pagarés á la orden.
- 4.º Los cheques á la orden.
- 5.º Los mandatos de transferencias expedidos por Bancos y Sociedades contra sus sucursales.
- 6.º Las cartas-órdenes de crédito por cantidades fijas, así como las delegaciones, abonarés y cualesquiera otros documentos mediante los cuales se realice el giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta.

Artículo 132.

Cada documento de giro llevará

estampado el timbre del precio que corresponda á la cuantía de la cantidad girada, según la escala que á continuación se expresa:

CANTIDAD	Clase.	Timbre.
Hasta 250 pesetas....	22.ª	0'10
De 250'01 á 500.	21.ª	0'25
De 500'01 á 1.000.	20.ª	0'75
De 1.000'01 á 2.000.	19.ª	1
De 2.000'01 á 3.000.	18.ª	1'50
De 3.000'01 á 5.000.	17.ª	3
De 5.000'01 á 7.000.	16.ª	4
De 7.000'01 á 10.000.	15.ª	6
De 10.000'01 á 12.000.	14.ª	7
De 12.000'01 á 15.000.	13.ª	9
De 15.000'01 á 17.000.	12.ª	10
De 17.000'01 á 20.000.	11.ª	12
De 20.000'01 á 22.000.	10.ª	15
De 22.000'01 á 25.000.	9.ª	18
De 25.000'01 á 30.000.	8.ª	20
De 30.000'01 á 35.000.	7.ª	25
De 35.000'01 á 40.000.	6.ª	30
De 40.000'01 á 45.000.	5.ª	35
De 45.000'01 á 50.000.	4.ª	40
De 50.000'01 á 60.000.	3.ª	45
De 60.000'01 á 80.000.	2.ª	50
De 80.000'01 á 100.000.	1.ª	75

Para los efectos de cantidad superior á 100.000 pesetas se empleará bien el documento timbrado, si es de los que el Estado expende, y se unirán además al documento los timbres móviles necesarios para el reintegro de 75 céntimos de peseta por cada 1.000.

Los talones de cuentas corrientes y cheques al portador llevarán únicamente el timbre móvil de 10 céntimos.

Artículo 133

Las cartas-órdenes sin limite llevarán á su expedición el timbre móvil de una peseta; pero si se realizaran en cantidad superior á 1.000 pesetas, se reintegrará la diferencia con sujeción á la escala del art. 132, verificándose el reintegro con timbres móviles que inutilizará con su rúbrica el tenedor del documento. Cuando se trate de cartas-órdenes de cantidad limitada, llevarán asimismo á su expedición el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, reintegrándose la diferencia con arreglo á la escala al hacerse efectivo, teniendo en cuenta la cantidad que se realice.

Artículo 134.

El Estado expenderá al público las letras de cambio y pagarés de comercio con el timbre especial que marca la precedente escala. Los demás documentos de giro que se especifican en el artículo que precede

se extenderán por los particulares en papel común, reintegrándolos con timbres móviles, según su cuantía.

Artículo 135.

Las letras que se expidan dentro del Reino no podrán ser negociadas, aceptadas ni satisfechas si no se hallan extendidas *precisamente* en el papel que determina el artículo 134, á no haber solicitado y obtenido autorización el librador, previo pago, de emplear impresos suyos especiales en los que la Fábrica Nacional del ramo haya estampado el oportuno timbre. Igualmente acontecerá con los pagarés de comercio.

Los demás documentos de giro podrán emplearse en la forma que el librador estime, previo reintegro con sello móviles, según su cuantía.

Si el giro se hiciera telegráficamente, se unirá un ejemplar del documento timbrado que corresponda á la cuantía del giro al original en que se redacte el telegrama, autorizándolos ambos el particular y el funcionario que lo reciba.

Artículo 136.

Los documentos de giro librados en el extranjero que hayan de presentarse para su cobro en España, y los que se libren en territorio donde el impuesto del Timbre no es exigible, pero que deban pagarse donde rige antes de que puedan ser negociados aceptados ó pagados, serán reintegrados con un ejemplar timbrado de los que el Estado expende, que esté en proporción con la cuantía de la cantidad girada, en el cual se extenderán la aceptación, endoso ó recibo. Sin este requisito no serán admitidos en juicio.

Igual formalidad se exigirá en los documentos de dicha procedencia que se expidan á favor del Tesoro ó sean cedidos por el mismo.

Artículo 137.

Las letras de cambio y demás documentos de giro que se expidan en el extranjero y hayan de pagarse también fuera de España no devengarán timbre aunque se negocien en el Reino; pero si lo devengarán en la forma prescrita en los artículos que preceden si volvieren para el protesto en la forma prevenida en el artículo anterior.

Artículo 138.

Las segundas letras, terceras y demás podrán expedirse sin timbre, pero deberán reintegrarse con un ejemplar timbrado del valor y clase que corresponda si al ser

aceptadas ó pagadas no se halla unida á ellas, cualquiera que sea la causa, la primera que debió extenderse en los timbrados que el Estado expende.

Artículo 139.

El aval, por acto separado de la letra de cambio, estará sujeto igualmente al timbre proporcional como la letra.

Artículo 140.

El que reciba un documento de giro no timbrado y en la forma y cuantía que determinan los artículos que preceden, tendrá la obligación de devolverlo al librador ó endosante para que se extiendan con arreglo á lo mandado, absteniéndose los Notarios públicos de autorizar protestos de documentos que no estén extendidos en el papel y timbre correspondientes.

Artículo 141.

Todo documento de giro que no esté extendido en el papel correspondiente del que expende el Estado ó reintegrado en forma, si fuera de lo que se extendiesen en papel común, según disponen los artículos anteriores, será nulo y de ningún valor, no pudiendo admitirse por Tribunal ni oficina pública de ningún orden y grado, careciendo por tanto de la eficacia ejecutiva que los documentos mercantiles llevan aparejada. Esto no obsta para que, como obligación puramente civil, pueda utilizarse la forma de enjuiciar que para compeler al cumplimiento de las de este último orden reconoce el derecho común.

Artículo 142.

Se prohíbe á todas las personas, Bancos y Sociedades, establecimientos públicos y comercios guarden en caja por su cuenta ó cuenta ajena los efectos expresados que no estén en el timbre correspondiente.

Artículo 143.

No se considerarán como documentos de comercio, y por tanto quedarán exceptuados del empleo del timbre, los de giro que expidan asuntos del servicio la Dirección general del Tesoro y los Delegados de Hacienda en las provincias. Pero los encargados del Giro mútuo del Tesoro, cualquiera que sea la cuantía del giro, deberán exigir al imponente, antes de autorizar la libranza, un sello móvil de 10 céntimos.

SECCION SEGUNDA

LIBROS DE COMERCIO

Artículo 144.

Estarán sujetos á este impuesto, y se verificará su reintegro á razón de 5 pesetas en el primer folio y 15 céntimos en cada uno de los demás los libros de *Inventarios y Balances, Diario y Mayor*, y á razón de 21/2 céntimos por folio el libro *Copiadore de cartas y telegramas* de los Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañías de seguros marítimos y terrestres y sobre la vida, y también de los comerciantes nacionales ó extranjeros que lleven su contabilidad con arreglo á las prescripciones del referido Código mercantil, sin cuyo reintegro previo no podrán ser autorizados por el Juzgado municipal del distrito correspondiente, bajo la responsabilidad personal que proceda exigir al funcionario encargado del mismo si prescindiese del timbre. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, y tendrá la nota correspondiente suscrita por el Juez municipal que haya de autorizar y rubricar dichos libros. Igual deber tendrán los prestamis-

tas por lo que se refiere á su libro *Diario* de operaciones, que podrá autorizarse por la Delegación de Hacienda en la provincia.

Todos los libros enumerados podrán servir para varios años consecutivos; pero si se interrumpiese ó suspendiese por cualquier causa el ejercicio de la industria que motive deber de llevarlos, al reanudarse deberán ser renovados también.

Artículo 145.

A igual reintegro que los libros de los comerciantes estarán sujetos al *Libro registro* que á tener de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 del Código de Comercio deben llevar los Agentes de cambio y Bolsa colegiados, así como los Corredores colegiados de comercio, por lo que hace á sus libros de asientos á que se refiere el art. 107 del mismo y cualquiera otro libro que unos ú otros quisieren llevar con iguales solemnidades.

(Se continuará.)

Tercera sección.

Número 578.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 10 de Septiembre de 1896.

Presidencia del Sr. Esteve.

Con asistencia de los Sres. Zapata y Montegrifo.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1895.

Cehegin.

52 Francisco Abril Valera; que estaba pendiente de un nuevo reconocimiento, verificado, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1896.

Cartagena, primera sección.

117 José Valdés Alarcón; que estaba pendiente de un nuevo reconocimiento, verificado, resultó útil condicional, á observación.

Fuente-álamo.

18 Esteban Sánchez Ballester; que estaba pendiente de reconocimiento, verificado, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

65 José Guerrero López; que estaba pendiente de reconocimiento, verificado, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Librilla.

19 José García Ruiz; que estaba pendiente de reconocimiento, verificado, resultó inútil, excluido temporalmente.

Molina.

34 Gabriel González Gomariz; que estaba pendiente de reconocimiento, verificado, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1894.

39 José García Gomariz; que estaba pendiente de reconocimiento, verificado, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1896.

Murcia, primera sección.

58 José Martínez Martos; que estaba pendiente de acreditar los extremos legales de la excepción de hijo de padre impedido.

85 Manuel Vives Sánchez; que estaba pendiente de nuevo reconocimiento, verificado, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Murcia, segunda sección.

24 Francisco Fernández Roca; que estaba pendiente de ser reconocido, verificado éste, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Murcia, tercera sección.

63 Fulgencio Meseguer Gómez; que estaba pendiente de reconocimiento, verificado, resultó inútil, excluido temporalmente.

Murcia, séptima sección.

139 Joaquín Caravaca Soto; que estaba pendiente de reconocimiento, verificado, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

29 Angel Albaladejo Esteban; que estaba pendiente de reconocimiento, verificado, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

147 Miguel Fernández Soto; que estaba pendiente de reconocimiento, verificado éste, resultó inútil excluido temporalmente.

48 Francisco Pardo García; que estaba pendiente de reconocimiento, verificado éste, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Reemplazo de 1895.

48 Francisco Pérez Martínez; que estaba pendiente de reconocimiento, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1896.

San Javier.

7 Francisco Sáez Sánchez; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Pacheco.

25 Francisco Páez Pérez; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

4 Aniceto Gómez León Jiménez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Totana.

8 Andrés Crespo Costa; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

59 José García Martínez; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

79 Juan Plaza López; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

66 José Rosa Cánovas; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Villanueva.

6 José Ortiz Gambín; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

La Unión.

11 Adolfo Manzanares Albaladejo; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

75 Francisco Escobar López; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

233 Pedro García Fernández; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

31 Antonio Moreno Martínez; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Yecla.

21 Antonio Rico Quílez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

74 Primitivo Verdú Rico; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

219 Ramón Rico Robles; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1895.

La Unión.

116 Isidoro Pérez Bernabeu; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1896.

Murcia, quinta sección.

3 Antonio Sáez Andúgar; no fué citado, que lo sea para el 15 del actual.

31 Francisco Pérez Hernández; alega haberle sobrevenido una exención física, reconocido, y resultando discordia en el parecer de los Médicos, se acuerda un segundo por distinto Médico, efectuado, resultó inútil, soldado sorteable por no estar comprendido en el art. 85 de la ley.

97 José Ruiz Larosa; no fué citado, que lo sea para el 15 del actual.

108 Miguel Espín Pellicer; alega una excepción física que le fué sobrevenida, y no estando comprendido en el art. 85 de la ley que invoca, soldado sorteable.

Alhama.

55 Juan González Aledo; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado.

La Unión.

99 Fulgencio Solano Buendía; no fué citado, que lo sea para el 15 del actual.

Reemplazo de 1895.

Murcia, séptima sección.

97 José Belando Fuentes; por Real orden se revoca el fallo que le declaró soldado sorteable y se manda abrir nuevo juicio, se acuerda quedar enterada y se cite al mozo para el 15 del actual.

Reemplazo de 1896.

Murcia, tercera sección.

25 Antonio Sánchez Aliaga; por Real orden se revoca el fallo que le declaró soldado sorteable, y se manda abrir nuevo juicio, que se cite para el 15 del actual.

Reemplazo de 1895.

Murcia, segunda sección.

28 Francisco Fernández Lozano; por Real orden se revoca el fallo que le declaró soldado sorteable, que se le cite para el 15 del actual.

Reemplazo de 1893.

Murcia, séptima sección.

21 Antonio Hernández Jiménez; quedó enterada de la Real orden por la que se revoca el fallo que le declaró soldado sorteable y se manda abrir nuevo juicio, que se le cite para el 15 del actual.

Reemplazo de 1896.

Murcia, primera sección.

20 Carlos Molina Saura; se acuerda quedar enterada de la Real orden por la que se revoca el fallo que le declaró soldado sorteable, que se le cite para el 15 del actual.

Aguilas.

39 Eugenio Sánchez Martínez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

Alguazas.

10 Juan Rosauo Cánovas; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

Reemplazo de 1896.

Alhama.

82 Miguel López Morales; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Alcantarilla.

9 Diego López Moreno; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Abarán.

16 Félix Gómez Yelo; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para el 15 del actual.

Blanca.

25 Rafael Cano Asensio; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

20 Gabriel Ferré Lozano; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Bullas.

35 Francisco Martínez Valera; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Cieza.

73 José Ruiz Losa; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Cehegin.

92 Rodrigo Sánchez Maya; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, resulta que el hermano no sirve en el cuerpo que indicó, soldado sorteable.

Campos.

7 Lorenzo Buendía Prieto; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para el 15 del actual.

Caravaca.

110 Lorenzo López Jiménez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

30 Diego Marin Martínez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Cehegin.

20 Antonio Torres Martínez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Fortuna.

28 José López Pérez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Jumilla.

66 José Botella Esteban; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

140 Segundo González Jiménez;

que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Murcia, primera sección.

36 Francisco López Noguera; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Murcia, tercera sección.

3 Antonio Arces Molina; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Murcia, cuarta sección.

106 Juan Munuera Martínez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Murcia, quinta sección.

47 Isidro Pérez Tobar; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Murcia, séptima sección.

50 Félix López Castillejos; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

127 Juan Antonio Sánchez Vivancos; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Pinatar.

14 Joaquín García Pérez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional y manifestando el mozo que tiene una excepción física, fué reconocido, del que, no estuvieron acordes los dictámenes de los Médicos, y reconocido por otro Médico civil, resultó inútil y exento de revisiones, declarándole excluido totalmente.

Reemplazo de 1896.

Fuente-álamo.

69 Juan Rojo Moreno; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Aguilas.

108 Pedro Blázquez Manzanera; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Aledo.

3 Alfonso Tudela Piernas; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Cieza.

7 Agustín García Sánchez; que estaba pendiente de acreditar ser huérfano que mantiene a otro menor, justifica, soldado condicional.

Jumilla.

59 Joaquín Fidel González Navarro; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Moratalla.

92 Miguel López Guijarro; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

Aguilas.

122 Salvador Moreno Ortega; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para el 15 del actual.

Reemplazo de 1893.

Aguilas.

29 Diego Rueda Ayora; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para el 15 del actual.

Reemplazo de 1894.

La Unión.

191 José Pérez Ruiz; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, acogiéndose a los beneficios de la Real orden de 12 de Julio del año actual, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado, participándose esta resolución a quien corresponda.

Reemplazo de 1896.

Alhama.

59 José González Navarro; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para el 15 del actual.

62 José López Costa; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

71 Juan Rubio López; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Abanilla.

52 Miguel Pérez Gaona; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para el 15 del actual.

26 José Amorós García; que estaba pendiente de acreditar tiene dos hermanos en el ejército, no comparece, aplazado para el 15 del actual.

Cieza.

88 Manuel Marín Buitrago; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

1 Antonio Buitrago Guirao; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

60 José Ros Ruiz; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

73 José Gabaldón Camacho; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

109 Pedro Barceló Montiel; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Bullas.

57 José Sánchez Martínez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

6 Antonio Fernández Diago; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Caravaca.

22 Bienvenido Buendía Solera; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

100 Juan Sánchez Jiménez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

113 Manuel Ruiz Raigal; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

117 Miguel López Aznal; que es-

taba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

125 Pedro Fernández Muñoz; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

2 Angel de Paco Sánchez; se justifica sirve como voluntario, soldado sorteable.

Reemplazo de 1895.

Caravaca.

20 Alfonso García García; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

66 José María Herrero Robles; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para el 15 del actual.

158 Manuel Pozo Andreu; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

Ceutí.

15 Ramón Aráez Escámez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1893.

Cehegin.

93 Manuel Rodríguez Puerta; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Cartagena, primera sección.

79 Fulgencio Gómez Ros; se justifica sirve como practicante en la Armada, excluido totalmente.

Reemplazo de 1893.

Cartagena, cuarta sección.

94 Andrés Nieto Hernández; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Cartagena, quinta sección.

22 Diego Gutiérrez Rosique; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Cartagena, cuarta sección.

31 Joaquín Cuevas García; que estaba pendiente de acreditar los extremos legales de hijo de padre impedido y el verdadero nombre de su padre que dice ser la Saturnino, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

Calasparra.

12 Fernando López Melgares; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para el 15 del actual.

Reemplazo de 1896.

Fortuna.

2 Antonio Marco Belda; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para el 15 del actual.

14 Felipe Miralles Deltell; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

15 José Gomariz López; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Jumilla.

106 Manuel Jiménez Juliá; que estaba pendiente de acreditar tiene dos hermanos en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

25 Diego García Gómez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Lorca, primera sección.

17 Antonio Rodríguez Salinas; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1893.

Fuente-álamo.

59 José García Guerrero; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Lorca, segunda sección.

89 Miguel Ponce Ruiz; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Ceuti.

1 Francisco López Jara; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de padre impedido, reconocido éste, resultó impedido, no justifica, aplazado para el 15 del actual.

Murcia, tercera sección.

166 Pedro Costa Rabadán; alega haberle sobrevenido una exención física, no comparece por no haber sido citado, que lo sea para el 15 del actual.

Lorca, tercera sección.

24 Diego Reina Mifarro; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

39 Francisco Mateo Martínez; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

Lorca, cuarta sección.

91 Juan Miras Sánchez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Lorca, primera sección.

56 Juan Ubeda López; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, aplazado para cuando se reciba el certificado.

Reemplazo de 1895.

Lorca, segunda sección.

88 Miguel García Soto; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Mula.

90 Rafael Sánchez Palacios; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

Mazarrón.

38 Diego Botia López; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

Molina.

24 José Prieto Reyes; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

62 Joaquín López González; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Murcia, primera sección.

50 Juan Rubio López; se justifica sirve como voluntario, soldado sorteable.

Murcia, tercera sección.

154 Miguel López Sáez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para el 15 del actual.

176 Salvador López Sánchez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Murcia, cuarta sección.

17 Antonio Cano Jau; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

147 Pedro Martínez Torrano; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Murcia, quinta sección.

17 Antonio García Aguilar; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

73 Juan Muñoz García; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

12 Antonio Reverte Alonso; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, para el 15 del actual.

32 Francisco Guillén Valera; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

99 Juan Ruiz Pérez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Murcia, sexta sección.

13 Blas Noguera Alcaraz; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

22 Francisco Moreno Orenes; se justifica sirve como voluntario, soldado sorteable.

Campos.

1 Enrique Avenza Rodrigo; alega ser hijo de padre sexagenario como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Molina.

24 Eusebio Gambín Hortelano; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Esteve.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Quinta sección.

Número 608.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al primer trimestre del año económico de 1896 á 97, los contribuyentes por territorial, industrial y demás impuestos de la zona 9.ª de esta provincia, que comprende los pueblos de Pacheco, San Pedro del Pinatar, San Javier y diputaciones de la capital, que expresan las relaciones formadas por el Recaudador de la acción voluntaria á pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que si en el término de tres días para los de los pueblos y cinco para los de las diputaciones no satisfacen el principal y recargo referido cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, se pasará al apremio de segundo grado.

Murcia 7 de Octubre de 1896.—El Tesorero, R. F. Delgado.

Sexta sección.

Número 600.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

A instancia de los Procuradores del río Isla de Sangonera, se convoca á juntamento á los interesados en el expresado heredamiento para el día 15 del corriente á las diez de la mañana en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de proponer la continuación de las obras del Contra Río, acordar la forma de llevarlas á efecto y autorizar el reparto necesario para sufragarlas.

Murcia 7 de Octubre de 1896.—Azcoytia.

Número 602.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Don Fernando Marín Bermúdez, primer Teniente Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que por disposición del Ayuntamiento y del Sr. Ingeniero Jefe de montes de esta provincia, tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de los pastos que puedan producir los lotes de monte de este pueblo reseñados en el estado unido al expediente instruido al efecto, cuyo acto se celebrará en esta Casa Consistorial á las once de su mañana del día 16 de este mes, ante mi Autoridad, bajo el tipo de 3.795 pesetas, en proposiciones verbales, y con sujeción á las condiciones administrativas que constan en dicho expediente y á las reglamentarias del distrito insertas en el *Boletín oficial* de la provincia, número 44, del día 20 de Agosto últi-

mo, cuyo aprovechamiento es referente al año forestal de 1896-97; se advierte, que si no cubriese el tipo señalado en la primera subasta, se celebrará una segunda licitación á los diez días, ó sea el 26 de los corrientes, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvan para la primera.

Cieza 7 de Octubre de 1896.—Fernando Marín.

Anuncios.

Número 609.

SINDICATO MINERO

de la

PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

Desde el día 10 al 20 del actual, quedan expuestas al público en las oficinas de este Sindicato, Marina Española, núm. 11, las listas de las minas á cargo de cuya producción se ha girado el reparto pasivo en el presente trimestre, contra el que podrán en dicho período deducirse por escrito las reclamaciones á que diere lugar.

Del 15 al 31 del corriente se cobrará sin recargos el canon por superficie correspondiente al citado trimestre, y llegado el 1.º de Noviembre se recibirán hasta el día 10 del mismo los pagos por impuesto sobre la producción.

Cartagena 8 de Octubre de 1896.—Por el Presidente, Manuel Aguirre.—José Ledesma, Secretario.

Número 448.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

PUERTO RICO

MINA «AMERICANA»

Por el presente se requiere por tercera vez y término de quince días á los Sres. Socios deudores á esta Compañía por los dividendos pasivos y cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
D. Camilo Gisbert Peidró, dividendos del 52 al 60	326	25
» Anselmo Plazas Belando, id. del 53 al 60.	135	»
» Vicente Gisbert Buendía, id. del 52 al 60.	36	25
» Ignacio Lescura, id. del 43 al 60.	120	»
Herederos de D. Juan Casciaro Lobato, id. del 49 al 60:	270	»
D. Luis Martínez Martí, id. del 54 al 60.	40	»
» José Adán, id. del 52 al 60.	72	58
» Francisco Medina Gutiérrez, id. del 53 al 60	67	50
» Antonio Ros Fenoll, id. del 43 al 60.	115	»
» Julián Roig Bou, id. del 50 al 60.	85	»
» Narciso Roig Comas, id. del 48 al 60.	95	»
» Eduardo Santiestevan, idem del 58 al 60.	27	50

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, en cumplimiento á lo preceptuado en la ley.

Cartagena 10 de Octubre de 1896.—El Presidente, José Madrid.—El Tesorero, Pedro Gal.—Contador Secretario, Carlos Lanzarote.—Es copia, Carlos Lanzarote.